

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

SOBERANÍA NACIONAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

UN ANÁLISIS CON ENFOQUE CONSTITUCIONAL DEL ACUERDO ENTRE ECUADOR Y ESTADOS UNIDOS SOBRE EL ESTATUTO DE LAS FUERZAS

FÉLIX JHAIR PAGUAY TERMAL

TUTORA: MSC. MARÍA ROSARIO ESPINOZA

IBARRA - ECUADOR

ENERO, 2025

Ibarra, 22 de enero de 2025

Certificación de la tutora

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación titulado:

“Soberanía nacional y cooperación internacional: un análisis con enfoque constitucional del Acuerdo entre Ecuador y Estados Unidos sobre el Estatuto de las Fuerzas”, presentado por el estudiante Félix Jhair Paguay Termal con cédula de ciudadanía N° 040207961-0 para obtener el Título de Abogado.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

MSc. María Rosario Espinoza Andrade

TUTORA DE TRABAJO
C.C.: 100315513-0

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

MSc. María Rosario Espinoza Andrade
C.I.: 1003155130

(f):.....

MSc. María Isabel Tobar Subía Contento

C.C.: 1002944188

(f):.....

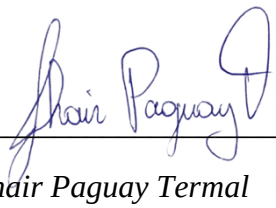
PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Félix Jhair Paguay Termal*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 17 de enero de 2025

(f):

Félix Jhair Paguay Termal

C.C.: 040207961-0

AUTORÍA

Yo, *Félix Jhair Paguay Termal*, portador de la cedula de ciudadanía N° 040207961-0 declaro que la presente trabajo de investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):……..

Félix Jhair Paguay Termal

C.C.: 040207961-0

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por su amor infinito y su luz que me guía en tiempos de oscuridad; a mis queridos padres, que día a día han velado por mis sueños y apoyado cada paso que he dado, recordándome el valor del esfuerzo, la honestidad y el trabajo; a mi hermano y hermana, por su cariño, las sonrisas que compartimos y por ser parte del camino que da sentido a mi andar; y al arte, por brindarle color, sensibilidad y melodía a mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ibarra, que me brindó el espacio y a las personas adecuadas para un buen ambiente académico; a mi tutora, la MSc. Rosario Espinoza, por su guía durante todo el proceso de investigación y redacción de este trabajo; a los profesores que con compromiso, profesionalismo y verdadero amor a la docencia contribuyeron a mi formación integral; a mis entrañables amigas y amigos de universidad, que me enseñaron que siempre es un buen momento para sonreír y agradecer; y a todas las personas que con sus palabras y actos me apoyaron durante todas las etapas de mi vida.

ÍNDICE

Certificación de la tutora *ii*

Página de Aprobación del Tribunal *iii*

Autoría *v*

Dedicatoria *vi*

Agradecimientos *vii*

Índice de contenidos *viii*

1. Resumen *ix*

2. Abstract *xi*

3. Introducción *1*

4. Estado del arte *3*

5. Materiales y métodos *8*

6. Resultados y discusión *9*

6.1. Resultados **9**

6.1.1. Origen, evolución y elementos conceptuales de los términos soberanía nacional y cooperación internacional. 9

6.1.2. Normativa aplicable a cooperación internacional y soberanía nacional en el marco normativo ecuatoriano. 18

6.1.3. Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en lo relativo a la soberanía nacional y cooperación internacional, en particular lo considerado en el Dictamen 10-23-TI/24 sobre el Acuerdo entre Ecuador y Estados Unidos sobre el Estatuto de as Fuerzas. 22

7. Conclusiones *33*

8. Recomendaciones *34*

9. Referencias bibliográficas *36*

10. Certificación antiplagio40

Índice de tablas

Tabla 1: Decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador……..26

1. Resumen

La presente investigación analiza la relación existente entre cooperación internacional y soberanía nacional y su impacto en la soberanía ecuatoriana, mediante la revisión del Acuerdo sobre el Estatuto Relativo a las Fuerzas, desde un enfoque constitucional. Este acuerdo, suscrito en 2023 y ratificado en 2024, otorga privilegios al personal militar y civil estadounidense, así como a contratistas, que incluyen la cesión de la jurisdicción penal, exoneraciones tributarias y uso irrestricto del espectro radioeléctrico. Estas disposiciones, aunque inicialmente orientadas a fortalecer la lucha contra el crimen organizado transnacional, han generado controversias al considerarse posibles vulneraciones a la soberanía nacional. La investigación, de diseño documental y enfoque cualitativo, analiza los conceptos de "soberanía" y "cooperación internacional", destacando que la soberanía ha evolucionado desde un poder absoluto del Estado hacia un concepto dinámico que debe equilibrar autonomía y cooperación en un mundo cada vez más globalizado. Los resultados obtenidos a través de la determinación de una línea jurisprudencial en la materia y el análisis del Dictamen 10-23-TI/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, evidencian que existe coherencia argumentativa en los dictámenes revisados, a pesar de que los votos salvados que acompañan a las decisiones demostraron discrepancias con los argumentos del Pleno, sobre todo respecto a los posibles riesgos existentes para la soberanía territorial. Se concluye que, si bien la cooperación internacional resulta necesaria para hacer frente a las amenazas no tradicionales tales como el narcotráfico y el crimen organizado, esta debe alinearse con los principios constitucionales para evitar concesiones desproporcionadas y la sumisión de un estado pequeño a intereses de potencias mundiales. Así pues, el presente trabajo aporta una base para comprender y equilibrar la relación existente entre soberanía y cooperación internacional, destacando la importancia de preservar la autonomía estatal mientras se abordan los desafíos de un entorno globalizado.

Palabras clave: Soberanía, cooperación internacional, Estatuto de las Fuerzas, Ecuador, SOFA.

2. Abstract

The present research analyzes the relationship between international cooperation and national sovereignty and its impact by examining the Agreement on the Status of Forces on Ecuadorian sovereignty from a constitutional perspective. This agreement, signed in 2023 and ratified in 2024, grants privileges to U.S. military and civilian personnel, as well as contractors, including the transfer of criminal jurisdiction, tax exemptions, and unrestricted use of the radio spectrum. Although initially aimed at strengthening the fight against transnational organized crime, these provisions have sparked controversy for potentially infringing on national sovereignty. The research, using a qualitative method and a documentary design, analyzes the concepts of "sovereignty" and "international cooperation," emphasizing that sovereignty has evolved from an absolute power of the state to a dynamic concept that must balance autonomy and cooperation in an increasingly globalized world. Through the establishment of a jurisprudential line on the matter and the analysis of Opinion 10-23-TI/24 of the Constitutional Court of Ecuador, it was identified that there is argumentative consistency in the reviewed rulings, despite dissenting opinions that accompanied the decisions demonstrating discrepancies with the arguments of the Plenary. These dissenting votes highlighted significant risks to territorial sovereignty, especially due to the transfer of criminal jurisdiction to the United States and unrestricted access to Ecuadorian resources. The study concludes that, while international cooperation is essential to address threats such as drug trafficking, it must align with constitutional principles to avoid disproportionate concessions and the subjugation of a small state to the interests of global powers. Thus, this work provides a foundation for understanding and balancing the relationship between sovereignty and international cooperation, emphasizing the importance of preserving state autonomy while addressing the challenges of a globalized environment.

Keywords: sovereignty, international cooperation, international agreements, SOFA.

3. Introducción

En los últimos años, Ecuador enfrentó un incremento significativo en los índices de inseguridad, lo cual ha desencadenado una crisis que afecta tanto a la ciudadanía como a la estabilidad misma del Estado. Este fenómeno, documentado exhaustivamente por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (en adelante OECO), refleja sobre un alarmante aumento en la tasa de homicidios intencionales, alcanzando una tasa de 47,25 homicidios por cada 100,000 habitantes en 2023, misma que representa un incremento del 65,92% en comparación con el año anterior (OECO, 2023, p. 11). Este escenario, cuyo incremento se manifiesta constante desde el año 2019, se manifiesta como un reto crucial para el Estado, mismo que se encuentra ante la apremiante necesidad de implementar estrategias efectivas que permitan restaurar la seguridad y la paz social.

Como respuesta efectiva a esta situación, el gobierno ecuatoriano buscó mitigar la crisis de seguridad mediante un conjunto de medidas orientadas a fortalecer las instituciones encargadas de brindar protección interna y mantener el orden público, tales como Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a quienes la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) asigna respectivamente los roles de responsable de la seguridad interna y el mantenimiento del orden público, y la misión fundamental de defender la soberanía e integridad territorial del país (2008). Para cumplir con estos mandatos constitucionales, ambas instituciones recibieron aumentos presupuestarios significativos, así como inversiones en capacitación y equipamiento, reflejados en la Proforma del Presupuesto General del Estado de 2024, que destina 214 millones de dólares adicionales en comparación con el presupuesto ejecutado en 2023 (Ministerio de Finanzas, 2024).

En paralelo, el gobierno ha buscado el apoyo de países aliados para mejorar su capacidad en la lucha contra la delincuencia y la inseguridad. Esta colaboración se ve manifestado en programas de capacitación en el exterior para los efectivos de seguridad ecuatorianos, la adquisición de recursos y equipos especializados, y la consolidación de acuerdos de cooperación internacional con naciones amigas. Una de las medidas más recientes -y no excenta de polémica- es la suscripción del "Acuerdo Relativo al Estatuto de las Fuerzas" (SOFA, por sus siglas en inglés) con los Estados Unidos de América, suscrito el 27 de septiembre de 2023 durante el gobierno de Guillermo Lasso Mendoza, mismo que fue analizado por la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE) en su Dictamen 10-23-TI/24 y ratificado bajo la actual administración del Presidente Daniel Noboa Azín,

que establece parámetros de cooperación en los cuales las fuerzas estadounidenses, contratistas privados inclusive, gozan de una serie de privilegios y concesiones dentro del territorio ecuatoriano, incluyendo el uso gratuito del espacio radiofónico y la posibilidad de incursionar en territorio ecuatoriano bajo circunstancias especiales. Además, el acuerdo estipula que cualquier incidente grave, como la muerte de individuos durante operaciones, será juzgado bajo el sistema judicial de Estados Unidos, incluso si dichos eventos ocurren en suelo ecuatoriano.

La suscripción del "Acuerdo Relativo al Estatuto de las Fuerzas" (en adelante SOFA) despertó un intenso debate en distintas esferas, tanto en la social como en la académica, debido a sus posibles implicaciones sobre el principio constitucional de soberanía.

Por otra parte, la cooperación internacional, especialmente relevante en los ámbitos de seguridad y defensa, presenta beneficios y retos para el mantenimiento de la soberanía estatal, puesto que podría implicar una pérdida de control sobre ciertos aspectos de la jurisdicción territorial y, en casos extremos, la intervención de fuerzas extranjeras en los asuntos internos del Estado. Es precisamente esta posible tensión entre cooperación y soberanía la que planteó dos preguntas de investigación, origen de este trabajo, sobre la concepción de estos términos y el impacto de la suscripción del Acuerdo de cooperación anteriormente descrito para la autonomía del estado ecuatoriano en virtud de su principio constitucional de soberanía.

Así también, este trabajo se orienta a examinar la relación previamente mencionada con un abordaje de trazo constitucional, con miras a analizar los conceptos y principios que fundamentan la soberanía nacional y la cooperación internacional. La cuestión de fondo radica en determinar si el "Acuerdo Relativo al Estatuto de las Fuerzas" respeta los principios constitucionales ecuatorianos y si el marco legal vigente garantiza el ejercicio pleno de la soberanía en el contexto de la cooperación bilateral. Para ello, se estudiarán los términos "soberanía" y "cooperación internacional", contrastándolos con la CRE la normativa aplicable a estas esferas y evaluando su implementación en el caso específico de dicho acuerdo.

Esta investigación de diseño cualitativo utilizó como técnica la revisión y análisis bibliográfico de los fundamentos y evolución de los términos ya descritos, además del análisis doctrinal y normativo, examinando no solo el marco jurídico ecuatoriano, sino también las consideraciones particulares del SOFA a la luz de la normativa ecuatoriana.

La revisión de jurisprudencia relevante y estudios de casos en los que se somete a análisis a la soberanía a raíz de acuerdos de cooperación permitirá, además, obtener una visión amplia de los desafíos y las limitaciones de la cooperación internacional en un contexto de soberanía estatal.

El principal objetivo de esta investigación fue analizar la relación entre cooperación internacional y soberanía nacional mediante la revisión del "Acuerdo entre Ecuador y Estados Unidos relativo al Estatuto de las Fuerzas" para determinar su impacto en la soberanía nacional ecuatoriana, mientras los específicos se centran en aportar a su desarrollo y consecución mediante el análisis doctrinario de los términos descritos, su contraste con la normativa constitucional y legal ecuatoriana y, a la vez, la revisión de sentencias y dictámenes emanados de la CCE que marcan una línea jurisprudencial en tanto a soberanía y cooperación internacional.

A través de este análisis, se pretende contribuir en primer lugar a la comprensión de los principios jurídicos que regulan la cooperación internacional y la soberanía nacional en Ecuador; en segundo, Objetivo Nacional 3 del *Plan Nacional de Desarrollo – Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025* que busca "garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana, y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos" (Secretaría Nacional de Planificación, 2024); y, por último, a la línea doce de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que se describe como "Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad" (PUCE-I, 2019), ofreciendo una base sólida para futuras investigaciones y una guía para la toma de decisiones en políticas de cooperación que preserven la independencia y la dignidad del Estado. Así pues, este trabajo investigativo pretende determinar si el ejercicio completo de la soberanía nacional y el con la cooperación internacional pueden coexistir de manera equilibrada en el marco de un acuerdo bilateral; o si, por el contrario, este tipo de acuerdos implican inevitablemente concesiones que limitan la capacidad del Estado para ejercer su autoridad en su propio territorio.

4. Estado del arte

La interacción y tensiones entre cooperación y soberanía es un tema de creciente interés y debate en el ámbito del derecho internacional y las relaciones internacionales y supranacionales. El presente estudio se enfoca en el análisis epistemológico de los términos "cooperación" y "soberanía" con miras a determinar sus características,

diferencias y nivel de interacción en el campo teórico. En otro aspecto y desde un enfoque práctico, analizará el SOFA, destacando su relevancia en el panorama jurídico y su efecto en la soberanía nacional. Este acuerdo, que regula la presencia y actividades de las fuerzas militares estadounidenses en territorio ecuatoriano, abre espacio para interrogantes fundamentales sobre la naturaleza de la cooperación entre naciones y sus implicaciones en la autonomía y control de un Estado sobre su propio territorio.

Este apartado examinará la literatura existente sobre la interacción entre cooperación internacional y soberanía nacional, así como investigaciones específicas vinculadas a acuerdos similares con otras naciones. Esta revisión permitirá comprender las diversas perspectivas teóricas y prácticas que rodean esta temática, identificando vacíos de conocimiento y áreas de controversia que justifiquen una investigación más profunda.

La metodología utilizada fue la búsqueda en bases de datos científicas -principalmente Scopus, Dialnet y Digitalia- mediante palabras clave, en primera instancia “soberanía”, “cooperación”, y luego añadiendo los campos “Estados Unidos” y/o “Ecuador”, misma que arrojó una cantidad total de 346 resultados que, a pesar de ser una cantidad considerable, muchos de aquellos no están relacionados de manera directa con el objeto de estudio de la presente investigación. Por ello, y posterior a una revisión de los documentos encontrados, se seleccionaron únicamente cinco, de los cuales se recoge: año de publicación, fuente, nombre de la investigación y los resultados encontrados en la investigación. En este aspecto es preciso señalar que se incluyó en primer lugar un artículo publicado por Kaiser S. en el 2010 que, a pesar de no cumplir con el parámetro de actualidad, se empleará como una base netamente teórica de los conceptos a analizarse durante la investigación que pretende desarrollarse.

Como documento base, del cual se verificó que las actuales investigaciones toman como sustento, se estudió el artículo publicado por Kaiser S. en la Revista Jurídica de la UNAM en el 2010 titulado “El ejercicio de la soberanía de los estados”, pues ofrece un marco conceptual, netamente teórico, que puede fungir como base para el análisis de la aplicación práctica de la soberanía nacional en el marco de cooperación internacional. Se toma de base este documento con miras a evitar distracciones en análisis de otras circunstancias distintas al objetivo general de la investigación, que es analizar la relación entre cooperación internacional y soberanía nacional, mediante el análisis del Acuerdo

entre Ecuador y Estados Unidos Relativo al Estatuto de las Fuerzas, para determinar su impacto en la soberanía nacional ecuatoriana.

Así también, se considera de gran relevancia el aporte conceptual realizado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España en la obra titulada Enciclopedia de las Ciencias Morales y Políticas para el Siglo XXI (2020), de la cual puede extraerse precisamente que la soberanía, como fundamento constitutivo del concepto de Estado moderno sufrió una evolución considerable desde los conceptos clásicos de Bodin en el Estado Absolutista hasta las actuales corrientes en las que, además, se tiene por muy importantes las relaciones de ésta con los escenarios internacionales de interdependencia, globalización y nuevas dinámicas internacionales. Este concepto, que identifica al Estado como unidad política distintiva y que implica de todas formas un poder absoluto del Estado sobre la población y el territorio, se enfrenta a desafíos importantes por la interdependencia compleja. Por lo tanto, está directamente relacionado con la firma del Acuerdo en mención, pues se evidencian claras tensiones entre el ejercicio pleno de la soberanía y la necesidad imperiosa de cooperación nacional en temas de seguridad y defensa.

La soberanía nacional es cuestionada por dinámicas tales como la gobernanza multinivel, la regulación supranacional y el *soft law*, que introducen nuevas formas de interacción entre Estados y organismos internacionales. Son precisamente estos cambios los que plantean retos específicos para países pequeños y medianos como el Ecuador, que deben equilibrar su autonomía con las exigencias de actores internacionales más poderosos. En relación al SOFA, este acuerdo refleja un complejo equilibrio entre la necesidad de colaboración estratégica y la preservación de la soberanía nacional. La Constitución ecuatoriana, que prioriza la autodeterminación y la defensa de la integridad territorial, establece un marco jurídico que condiciona la validez de estos tratados, exigiendo su adecuación a principios fundamentales.

Por otro lado, se buscó bibliografía actualizada relacionada con el tema de investigación, encontrando el artículo publicado en 2024 por el doctorando Miguel Andrade-Vásquez denominado “Ampliando el enfoque de la soberanía: Fuerzas Armadas de Ecuador frente al crimen organizado internacional”, en el cual la evolución del concepto de soberanía se enfrenta a desafíos como el Crimen Organizado Transnacional (en adelante COT), que debilita las estructuras nacionales y socava la confianza ciudadana. Las políticas de

defensa nacional mantienen un enfoque tradicional de soberanía westfaliana, lo que no aborda eficazmente amenazas como el COT. Se propone ampliar el concepto de soberanía en las fuerzas armadas para adaptarse mejor a estos desafíos, lo que requeriría una revisión doctrinaria y política para proteger la integridad territorial y la seguridad de la población.

En la Revista Jurídica Dialnet, Tello, L., publicó el artículo titulado "Soberanía y cooperación internacional: análisis crítico de la llegada de tropas estadounidenses a Colombia desde la perspectiva del derecho internacional" (2020), en el cual se destaca que la presencia de tropas estadounidenses en Colombia, bajo el acuerdo analizado, parece ajustarse al derecho internacional, al demostrarse que la asistencia militar extranjera para asuntos domésticos, previamente acordada, es compatible con la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, la ilegalidad de la presencia de la milicia estadounidense en Colombia surge del incumplimiento constitucional al no obtener la autorización del Senado, lo cual contradice las obligaciones internacionales asumidas por el país.

Por último, Tello manifiesta que aunque la ausencia de autorización del Senado no implica automáticamente la nulidad del acuerdo a nivel internacional, se destaca la necesidad de conciliar con el gobierno estadounidense para evitar represalias, al tiempo que se subraya la importancia de que Colombia conduzca sus relaciones internacionales respetando su soberanía y los intereses de su población (2020).

Por otra parte, se buscaron fuentes fuera de las fronteras de Latinoamérica, encontrando interesantes artículos y libros, entre los cuales destacó el libro de Bitar, S. denominado "US military bases, quasi-bases, and domestic politics in Latin America" publicado en 2016, resultando que al analizar el texto, se pudo evidenciar que tiene un capítulo dedicado al consentimiento o no de mantener bases militares estadounidense en suelo latinoamericano, exponiendo con suficiente amplitud el caso ecuatoriano previo al ascenso y triunfo electoral de Rafael Correa en 2006. Resulta importante analizar estas perspectivas pues indica que, pese a que se expulsó al personal estadounidense de la Base Militar de Manta al no renovarse su préstamo a aquellos, el gobierno de forma privada planteó opciones para que la cooperación entre estados permanezca activa, siendo los acuerdos de cooperación la vía escogida para mantener estrechos sus lazos de trabajo mancomunado. Por tanto, el libro ofrece una perspectiva interesante del comportamiento

del gobierno ecuatoriano al jugar con un doble discurso político sobre nacionalismo, soberanía y cooperación: uno para los ciudadanos, y otro – privado- para con los estados, y el cómo pretenden equilibrar los alcances conceptuales y prácticos de este ejercicio político y de gobernanza.

Así también se encontró el libro de Santa Cruz, A. denominado "Mexico-United States Relations: The Semantics of Sovereignty" publicado en 2012. Este libro, a pesar de no incluir la variable de "Ecuador" sí que menciona que analizar las relaciones bilaterales entre Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, en los que, como dinámica particular, se denotó que la concepción de soberanía resultó mutable en tanto al contexto social, político o económico que se estaba viviendo en un momento determinado, por lo que al tratarse de una relación mucho más directa entre la potencia del norte con un país de Latinoamérica, podrá traspolarse un poco la forma de llevar las dinámicas entre los estados involucrados y, al mismo tiempo, entender cuáles son los aspectos bajo los cuales el concepto de soberanía en el contexto de cooperación resulta flexible, y cuáles son, en última instancia, sus límites.

Como se evidencia del texto que antecede, se ha realizado una revisión exhaustiva de libros y artículos de investigación existentes hasta la fecha que tengan relación directa o indirecta con el tema de investigación que se propone llevar a cabo, encontrando que es un tema que, aunque se ha desarrollado en diferentes países, especialmente Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, no existe una investigación en el caso del Ecuador; además, los trabajos presentados analizan contextos sociales, políticos e históricos distintos al que actualmente se vive, pudiendo ser posible que, al igual que en el caso mexicano del libro reseñado, pueda encontrarse con una flexibilidad o no del concepto de soberanía frente a factores externos de inseguridad, principalmente causados por el crimen organizado para el tráfico ilícito de drogas, al que el Acuerdo relativo al Estatuto de las Fuerzas pretende enmarcar como la principal causa de su suscripción como antecedente a uno posterior de relación directa con esa temática.

Al desarrollar la investigación propuesta, se obtendrá primero, un entendimiento claro de los términos "cooperación" y "soberanía"; luego, un mejor entendimiento de la dinámica entre estos cuando se los enfrenta en contextos de inseguridad para entender, según la evidencia, si existe algún tipo de flexibilidad de uno para con otro, y en dónde se

encuentran sus límites para, al final, exponer la realidad del caso ecuatoriano, con lo cual se justifica la investigación y su desarrollo, para un mejor entendimiento del tema.

5. Materiales y métodos

La presente investigación, por su naturaleza, se desarrolló bajo el diseño de tipo documental, en el cual la técnica principal es la revisión y análisis documental, misma que se concretó bajo el instrumento de ficha de revisión documental que incluye apartados claramente detallados para recoger la información de manera precisa y objetiva, evitando posibles sesgos de interpretación subjetiva. La selección de fuentes documentales se basó en la pertinencia de las obras en estricta y directa relación con el tema de investigación planteado pues, si bien existen algunas obras relativas a soberanía, tienen en su mayoría una relación entre la pertinencia o no de presencia de bases militares en el país y no consideran acuerdos de tipo SOFA.

Así también, y dada la necesidad de analizar conceptos tales como "soberanía" y "cooperación", además de su materialización de estos en la normativa nacional e internacional, se optó por un enfoque cualitativo. Así pues, a través de un análisis semático y conceptual se profundizó en la compresión de estos términos y su interrelación en su aplicación práctica.

Por otra parte, en congruencia con los antecedentes de investigación encontrados y previamente descritos en el apartado de Estado del Arte, el alcance o nivel de profundidad en el cual se encuadró el presente trabajo investigativo es descriptivo, no siendo pues uno de los primeros trabajos en el área porque es considerable la cantidad de autores previos que ya se preocuparon de la determinación de los conceptos desde múltiples enfoques, pero es novedosa la búsqueda de una interacción de tipo correlacional entre ambos.

Así también, en lo referente al apartado de métodos de investigación, se buscó dirigirla por el método analítico-sintético. Analítico por cuanto resultó preciso realizar un análisis de los conceptos, de su evolución y de su materialización en la normativa nacional, además de la búsqueda de su expresión en el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas que fue, en última instancia, el objetivo de análisis de este trabajo. Por otra parte, fue sintético pues, de todos los resultados encontrados por el trabajo investigativo, se pretendió condensar toda la información y resumirla en apartados concretos y de fácil comprensión para el lector, con lo cual los dos métodos se cumplieron a cabalidad.

En tanto al método de investigación particular e inherente a las Ciencias Jurídicas, se aplicó el método axiológico, puesto que este considera a la ley no como un asunto netamente teórico, sino que está inevitablemente conectado a la práctica.

6. Resultados y discusión

6.1. Resultados

6.1.1. Origen, evolución y elementos conceptuales de los términos soberanía nacional y cooperación internacional.

- **Soberanía nacional**

La soberanía es un tema central en la teoría política y jurídica desde la antigüedad, mismo que lleva adaptándose a las transformaciones ideológicas, sociales y económicas propias de cada época histórica, en la que pretende servir a los distintos modelos de gobierno, tal y como veremos a continuación. Este concepto, que en esencia hace referencia a la autoridad suprema dentro de un territorio, está profundamente ligado al desarrollo del Estado como unidad política. Desde sus primeras formulaciones netamente filosóficas hasta las actuales interpretaciones cada vez más complejas, el término soberanía ha evolucionado reflejando las tensiones entre poder, autoridad y legitimidad.

El análisis y estudio de este tema, inherentemente ligado al conocimiento propio de Occidente, encuentra sus primeras referencias de la soberanía como autoridad legítima dentro de una comunidad política en el pensamiento de la Grecia Clásica, cuando Aristóteles plantea en su famosa obra *Política* (S. IV a. C.), el problema acerca de quién debe ejercer la soberanía en la ciudad (1988); esto es, la *autoridad* o el poder jerárquicamente organizado sobre un territorio determinado. Para este gran pensador, la *polis* era el claro ejemplo del fin natural de la asociación humana, resultando en una comunidad autosuficiente orientada al bien común, cuya autoridad debía estar claramente regulada, acompañada de espacios para la deliberación y el gobierno, y cuya finalidad era la búsqueda de justicia.

Así pues, la soberanía, en este sentido embrionario y desde el punto de vista de la autoridad, residía en el gobierno de las Leyes, el equilibrio entre las diversas formas de gobierno que distingió, tales como monarquía, oligarquía, democracia, aristocracia y *politeia*, esta última de alguna forma inherente a todas las anteriores (Aristóteles, 1988).

Con el deterioro estructural del Imperio Romano de Occidente y su caída en el 476 d.C., y el paso a la Edad Media con la consecuente consolidación del cristianismo, el pensamiento político adquirió una dimensión teológica bajo la influencia de como Santo Tomás de Aquino que, En *Summa Theologica*, desarrolla la idea de que toda autoridad proviene de Dios, quien otorga legitimidad al gobernante, misma que serviría de fundamento sólido para las monarquías europeas. La soberanía, nuevamente entendida como autoridad, era ejercida por los reyes o monarcas bajo el poder de la ley divina, del derecho natural. Este enfoque subordinaba el poder político a principios morales y éticos universales, sentando las bases para un concepto de soberanía moralmente limitado.

Por otra parte, y superando la Edad Media, el Renacimiento marca un hito y un punto de inflexión en la concepción misma del poder, de la soberanía: del estado. Así pues, Nicolás Maquiavelo, en *El Príncipe* (1531), utiliza por primera vez el término *estado* y desvincula la política de las consideraciones éticas y religiosas que habían dominado hasta entonces, proveyéndole de una mirada pragmática y, si se quiere, laica. Aunque no utilizó el término soberanía, su énfasis en la centralización del poder y la autonomía del gobernante prefiguró desarrollos posteriores. El Estado, en la obra de Maquiavelo, se convirtió en un fin en sí mismo, y su estabilidad justificaba los medios empleados por el gobernante.

El verdadero desarrollo del concepto moderno de soberanía vino con Jean Bodin en *Les six livres de la République* de 1756 (Los seis libros de la República), obra en la que definió la soberanía como "el poder absoluto y perpetuo de una república" (Bodin, 1997), siendo la república "el recto gobierno de varias familias, y, de lo que les es común, con poder soberano". Este poder, según Bodin, carecía de límites de poder, responsabilidad y tiempo, resultando el monarca el legislador por excelencia pero siendo también ajeno a la obligatoriedad de su cumplimiento.

Una vez dada la consolidación del Estado moderno como actor central, emergieron nuevas reflexiones sobre la soberanía en relación con el llamado Contrato Social. Así pues, el filósofo Thomas Hobbes, en su famosa obra *El Leviatán* de 1651, parte de la distinción de que "la soberanía es un alma artificial que da vida y movimiento al cuerpo entero" (2013) al Leviatán, al que se le llama Estado o república. Hobbes justificó la soberanía como un poder absoluto necesario para garantizar la paz y evitar lo que llamó el estado de naturaleza, al que describió como "una condición de guerra de todos contra todos" (2013). Según sus postulados, los individuos cedían sus derechos naturales al

soberano a cambio de protección, configurando un contrato social que legitimaba la autoridad suprema del Estado.

Por otra parte, Emer de Vattel en "*Le Droit des gens: Principes de la loi naturelle, appliqués à la conduite et aux affaires des Nations et des Souverains"* de 1758 dice que:

> Una nación, o un Estado, es un cuerpo político, basado en una sociedad de hombres unidos entre sí con el fin de promover, mediante la combinación de sus fuerzas, la seguridad y el beneficio mutuo. Para ello, es necesario establecer la autoridad política, que no es otra cosa que la soberanía; y él o los que están investidos con ella son, pues, los soberanos. (De Vattel, 2008)

Contrario a lo que sostuvo Hobbes en tanto al poder absoluto justificado por el estado de naturaleza, John Locke defiende en *Segundo tratado sobre el gobierno civil* que esta forma de poder es aún peor que el estado de naturaleza, por lo cual en el contrato social la autoridad del gobernante deberá ser limitada y supeditada al respeto innegable a los derechos naturales de los individios, siendo estos la vida, la libertad y la propiedad privada (Cortés Rodas, 2010). Locke incluso va más allá, abriendo la posibilidad de revocatoria del poder al soberano si éste incumple su función y vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos, consideración que no cabría en el pensamiento de Hobbes. Así pues, si bien Locke también se sirve del contrato social para explicar sus ideas, éste explica que ha de darse únicamente en un contexto liberal, sentando las bases para la teoría del gobierno limitado y también las del constitucionalismo, dada la destacada relación entre soberanía y derechos fundamentales.

Por último, y previo al escenario de la Revolución Francesa, Jean-Jacques Rousseau, en *El contrato social* (1762), introduce el término de soberanía popular, argumentando que la soberanía reside en la voluntad general del pueblo. Con el, Rousseau establece un vínculo existencial entre el Estado y los particulares, al entender que el primero está conformado integralmente por los otros, no pudiendo haber una actuación contraria a los intereses del estado respecto de los ciudadanos, pues sus intereses son los mismos. Al respecto, según Torres (2018), el pacto social que nace de aquella relación implica el acuerdo de que quien se resista a obedecer la voluntad general puede ser forzado a acatarla para el beneficio de toda la comunidad. Esto implicaría, según aquel autor, que los ciudadanos tienen la obligatoriedad de ejercer su libertad, puesto que a cada uno se le otorga "la patria y la relación de dependencia", siendo la base de la legitimidad del

sistema político. El concepto de soberanía popular de Rousseau radicalizó la idea de que el poder político debe emanar directamente de la comunidad, rompiendo con las nociones de soberanía monárquica y fortaleciendo el principio democrático, apartados que serían esenciales para las subsecuentes períodos históricos.

Una vez superadas los períodos históricos de Edad Media y el Renacimiento, surge la Revolución Francesa en 1789, misma que marcó un cambio fundamental en la relación entre soberanía y Estado. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto del mismo año consagró la soberanía nacional como un principio fundamental, estableciendo en su Artículo 3 que esta reside esencialmente en la Nación, mas no en el monarca. Este cambio no solo transformó la estructura del poder político, sino que también consolidó el Estado-nación como la forma predominante de organización política. La soberanía nacional, en este contexto, implicaba la independencia frente a otros Estados y la capacidad de autogobierno.

Luego de un salto histórico bastante considerable, nos encontramos en la primera mitad del Siglo XX, misma que por los hechos de conocida relevancia, el concepto de soberanía vive grandes cambios.

Hasta este momento, todos los esfuerzos teóricos llevados a la práctica en tanto a soberanía habían sido en el marco de la individualidad, puesto que cada ciudad o *polis*, cada principado o cada república había velado por sus intereses de forma individual, distinguéndose y separándose de las demás. Sin embargo, los períodos vividos en la primera mitad del Siglo XX obligaron a pensar en una nueva forma de interrelación entre naciones.

Así pues, luego de la Primera Guerra Mundial (1914-1918) nos encontramos con la fundación de la Sociedad de Naciones o Liga de Naciones en 1919, y que a pesar de sus resultados fallidos, emerge como "la primera organización intergubernamental establecida para promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacionales". (Organización de las Naciones Unidas, s.f.). Esta Sociedad fracasó en su objetivo de mantener la paz y seguridad internacionales puesto que el 1936 estallaría la Segunda Guerra Mundial, que duró hasta 1945 con la caída del Tercer Reich.

Una vez que se había superado este enfrentamiento bélico de considerable magnitud, algunos países decidieron insistir en una organización intergubernamental que tenga

suficientes capacidades para responder a las tensiones internacionales que seguían creciendo, aún a pesar de los resultados de la guerra. Es así como nació la Organización de Naciones Unidas, organización que planteó un nuevo paradigma en el concepto de soberanía y de la naciente cooperación internacional.

Dicha organización y la adopción de instrumentos jurídicos como la Carta de las Naciones Unidas introdujeron la idea de una soberanía condicionada por principios de paz, seguridad colectiva y derechos humanos. Este cambio fue impulsado por la necesidad de abordar problemas globales que trascienden las fronteras nacionales, como los conflictos armados, el cambio climático y la desigualdad económica. En este contexto, la soberanía dejó de ser percibida como un poder absoluto y se convirtió en un principio dinámico, compatible con la interdependencia y la cooperación internacional.

En el caso ecuatoriano, la soberanía ha sido reinterpretada en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, tal como se establece en la Constitución de 2008, misma que se recoge de la siguiente forma:

> **Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
>
> La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Esta concepción combina tanto elementos de soberanía popular -que previamente revisamos en el acercamiento a Rousseau- como constitucional, destacando la valoración de los derechos fundamentales, la participación ciudadana y el control jurídico de las decisiones políticas. Además, el artículo 416 de la CRE promueve una soberanía que coexiste con la cooperación internacional, enfatizando el respeto mutuo entre los Estados y la resolución pacífica de conflictos. (CRE, 2008)

Por último, en el ámbito jurídico contemporáneo, la soberanía se enfrenta al desafío de equilibrar su ejercicio con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En el Ecuador, la Corte Constitucional desempeña un papel clave en este proceso, velando

porque los tratados y acuerdos internacionales respeten la supremacía constitucional y no vulneren la soberanía nacional. Este enfoque garantiza que la soberanía no sea sacrificada en nombre de la cooperación, sino que se articule como un principio que coadyuva al desarrollo integral del país en un contexto globalizado.

Así pues, la soberanía, lejos de ser un concepto estático, se configura como una herramienta dinámica que busca armonizar la autonomía estatal con los principios de justicia, equidad y solidaridad internacional.

- **Cooperación Internacional**

La Real Academia de la Lengua Española (2001) define a cooperar como "obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin". Así pues, en la esfera de la política internacional, este concepto se traduce en la acción concertada entre Estados, organizaciones internacionales y actores no estatales para lograr la consecución de fines comunes a aquellos.

La cooperación internacional debe ser considerada como un aspecto esencial e inherente a las relaciones entre comunidades humanas que, desde sus orígenes, actuó como una herramienta fundamental para asegurar la convivencia pacífica, resolver conflictos y promover el bienestar colectivo. Es claro, por ejemplo, que a medida que las sociedades han aumentado su nivel de interconexión, este concepto evolucionó para abarcar una variedad de formas y grado de interacción, desde alianzas bilaterales hasta mecanismos multilaterales complejos. Su desarrollo está intrínsecamente ligado a las dinámicas del poder político y económico, así como a las transformaciones ideológicas y filosóficas propias de cada época.

Esta, en su concepción más elemental, surgió de la necesidad -y a entender de Harari (2015) también de la habilidad inherente y exclusiva del ser humano de aplicar aquello que denomina "cooperación flexible"-, y que permitió acuerdos amplios, cuyo fin es convivir y prosperar en comunidades cada vez mayores en número y complejidad.

En las civilizaciones antiguas, los tratados entre ciudades-estado y reinos se centraban en evitar conflictos armados, establecer relaciones comerciales y definir fronteras territoriales. Estos primeros pactos se basaban en principios de reciprocidad y equilibrio de poder, donde la cooperación respondía principalmente a intereses prácticos alineados

con la teoría realista de las relaciones internacionales que veremos muy ligeramente en este apartado.

Con el auge de los Estados modernos tras la Paz de Westfalia en 1648, la cooperación adquirió una dimensión más estructurada, basada en acuerdos interestatales que buscaban mantener la estabilidad en el sistema internacional (Galán Martín, 2015). Sin embargo, no fue hasta el Siglo XIX con la creación de organizaciones como la Unión Internacional de Telecomunicaciones en 1865 o la Cruz Roja en Ginebra en 1863 que se comenzaron a desarrollar formas institucionalizadas de cooperación más allá de la seguridad y la política. En el siglo XX, eventos de marcada relevancia como la Primera y Segunda Guerra Mundial y la posterior creación de la Organización de las Naciones Unidas marcaron un cambio radical en la concepción de la cooperación, enfocándose en objetivos globales como el desarrollo, la armonía y los derechos del ser humano.

Si bien la cooperación también puede ser estudiada a la par de los períodos históricos en los cuales se desarrollaron sus bases conceptuales, la forma más sencilla de entender las teorías clásicas en el marco de la teoría de las relaciones internacionales es realizar la distinción entre las corrientes realista e idealista, cuyo desarrollo y estudio es transversal a la historia de la humanidad.

Así pues, y al igual que en lo relativo a la soberanía, la teoría realista encuentra sus primeras referencias en la Grecia Clásica, en particular en *La historia de la guerra del Peloponeso*, escrita por Tucídides y en la que, a entender de Jiménez destacan la estructura y la organización de las *polis* junto a la idea de que las ciudades persiguen el control y evalúan sus actuaciones y beneficios en base a ello, y suelen formar coalicionas en momentos de confrontación (2003). Así, podemos vislumbrar en esta corriente un fuerte componente pragmático, cuyo actor principal será el Estado y las relaciones de desconfianza entre ciudades, lo que lleva a un ambiente de permanente tensión y desconfianza. Así, las relaciones internacionales serán de carácter excepcional y con los intereses individuales como fin.

Es precisamente en esa línea desprovista de ataques de moralidad y con el fin máximo de mantener la estabilidad y el poder en el estado que destaca nuevamente la figura de Maquiavelo con *El Príncipe*, pues sostendrá que:

> Un príncipe, y especialmente uno nuevo, que quiere mantenerse en el poder, debe comprender bien que no le es posible observar todas aquellas cosas que hacen a los hombres buenos; supuesto que a menudo, para conservar el orden en un Estado, está en la precisión de obrar contra su fe, contra las virtudes de humanidad, caridad, y aun contra su religión. (1978)

Así también, Hegel afirmaba que el gobierno tenía principios éticos que eran distintos y más altos que los de la persona, lo que sifnifica que posee una "totalidad individual" que evoluciona de acuerdo a sus propias normas (Jiménez, 2003).

Por otra parte, la corriente idealista, generalmente vinculada al liberalismo, deja de lado el pesimismo y la naturaleza del conflicto inherentes en la corriente realista, y se reviste de una visión optimista en tanto a la cooperación con miras a la consecución de paz y progreso a través de organizaciones internacionales y supranacionales que integren y lideren los esfuerzos de las partes para reducir los conflictos y lograr en última instancia un ambiente de paz.

Esta corriente también encuentra sus orígenes en Grecia cuando Aristóteles en *Ética nicomaquea* reconoce el valor de la relación amistosa en hombres con altura espiritual, con miras a conseguir la justicia que es también la más alta de las virtudes. (Jiménez, 2003).

En esta corriente, además de autores como Jeremy Bentham o Jean Jacques Rousseau, destaca Immanuel Kant que en su obra *Hacia la paz perpetua* de 1795, formuló una de las filosofías más influyentes sobre la cooperación internacional. Para el filósofo prusiano, la paz no era simplemente la ausencia de guerra, sino un estado ideal alcanzable a través de un orden racional y jurídico en las relaciones internacionales. Su propuesta se basaba en la fundación de una confederación de pueblos emancipados, que se gobernaran según principios republicanos y renunciaran a la guerra como instrumento político.

En su propuesta para la paz perpetua, Kant sostenía que el uso de la razón en asuntos políticos fomenta de manera inevitable la colaboración como una vía para asegurar justicia y libertad en el contexto de las relaciones internacionales (Jiménez, 2013), desembocando claro en seguridad y bienestar colectivo. Su filosofía subraya la importancia de establecer normas universales que regulen las interacciones entre Estados, con especial énfasis en el respeto a los derechos humanos y la solución pacífica de

conflictos. Estas ideas influyeron directamente en el desarrollo de instituciones internacionales modernas, como la Sociedad de Naciones y, posteriormente, las Naciones Unidas.

La visión kantiana entonces refleja las grandes características de la visión idealista de las relaciones internacionales, al emerger desde una arista optimista, racional y cooperativa y que integra a todos los actores de la escena internacional -sean estos los Estados, organizaciones no gubernamentales y los individuos- con el objetivo final de mantener la paz y el bienestar común como estado natural de las dinámicas internacionales mediante la cooperación internacional.

Ahora, si bien fue el enfoque idealista el predominante desde el fin de la Edad Media hasta el Siglo XX, la confluencia de las guerras mundiales junto a las épocas de depresión económica y social ligadas a éstas minó la confianza de la academia y de los mismos cuerpos diplomáticos en esta corriente, mismos que retomaron las prácticas propias de la corriente realista, y volvieron a un esquema pragmático y en estricta observancia de los intereses individuales de las naciones a las que representaban, orillando a la cooperación a un carácter de excepcionalidad limitada por aspectos como la soberanía y la seguridad nacional, aun a pesar de mantener la esperanza materializada en los esfuerzos y la posterior creación de organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas.

Por otra parte, y en el marco de la Guerra Fría, Robert Keohane y Joseph Nye desarrollaron una nueva corriente denominada institucionalismo neoliberal, contenida en obras como *After Hegemony* de 1984, que según el profesor Rojas de Galarreta (2024) acepta que la escena internacional presenta un ambiente anárquico y en la que los estados actúan en búsqueda de sus intereses individuales, pero que al mismo tiempo ven la necesidad de cooperar para aumentar sus beneficios. Por tanto, para la tan esperada y necesaria gobernanza internacional será necesario establecer una regla de reglas que abrala puerta a lo que Kohane y Nye llamaron la interdependencia compleja, en la cual no será la seguridad el único aspecto a tener en cuenta, sino también la economía, la cultura y la globalización cada vez más presente.

Esta corriente sostiene que las organizaciones internacionales son fuertes actores en la escena internacional pues, a pesar de la naturaleza de anarquía, pueden promover iniciativas concretas en rubros tan diversos como el medio ambiente y la proliferación nuclear, que luego pasarán a estar en las agendas de los Estados parte, demostrando una

verdadera influencia en la esfera de cooperación internacional. Por ejemplo, acuerdos multilaterales como el Protocolo de Kioto demuestran cómo las instituciones pueden fomentar la cooperación al proporcionar incentivos y mecanismos de supervisión.

El institucionalismo también destaca que la cooperación no siempre requiere un hegemón para liderarla, y que estas instituciones pueden sobrevivir incluso si el poder de la potencia que apoya mayoritariamente a la iniciativa se ve reducido.

Así también, y desde el enfoque de la interdependencia compleja -propia de esta teoría-, se destaca que las relaciones internacionales están marcadas por una escena de conexión profunda y multinivel entre las naciones en economía, política y cultura, misma que reduce las probabilidades de conflicto y aumenta los incentivos para la cooperación.

Así pues, y debido a la profundidad de la conexión entre naciones, la cooperación internacional ya no solo es deseable, sino resulta necesaria para abordar temas de común relevancia para los estados. De hecho, hemos aprendido sobre la interconexión y la afectación en, por ejemplo, la economía cuando las cadenas de suministro se detuvieron por la pandemia de la COVID-19 y afectaron a múltiples rubros de la economía mundial. (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2021)

En suma, el neoliberalismo destaca que en un mundo interdependiente, la cooperación ya no es una excepción, sino una necesidad estructural que define el orden global contemporáneo.

6.1.2. Normativa aplicable a cooperación internacional y soberanía nacional en el marco normativo ecuatoriano.

El Ecuador, como un miembro activo de la comunidad internacional, ha suscrito una serie de tratados y acuerdos que regulan diversas formas de cooperación internacional, especialmente en áreas como seguridad, defensa, desarrollo económico y derechos humanos. Estos tratados reflejan el compromiso de nuestro país con principios de reciprocidad y solidaridad, pero también imponen desafíos en términos de soberanía nacional.

La CRE del 2008 admite el valor de la cooperación como un instrumento para alcanzar el desarrollo y garantizar derechos, pero al mismo tiempo establece límites claros para proteger la soberanía nacional. Este equilibrio se encuentra plasmado en varios artículos

que regulan tanto la política exterior como la relación del Estado con actores internacionales.

El numeral 2 del artículo 3 de la Constitución establece a la defensa de la soberanía nacional como un deber primordial del Estado, mientras que el Artículo 416 detalla los principios que guían las relaciones internacionales, incluyendo el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de conflictos, junto a la cooperación, la integración y la solidaridad (CRE, 2008). Por otro lado, el Artículo 417 establece que los tratados internacionales deben alinearse con los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el artículo 416 de la CRE establece que "las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores" (2008), así pues, desde este primer acercamiento, el legislador constituyente opta por la teoría realista de las relaciones internacionales, dotándole de una mirada pragmática, con miras a lograr en particular los intereses del pueblo ecuatoriano.

Por otra parte, la suscripción de instrumentos internacionales tales como la Carta de Naciones Unidas o la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, amplía el marco normativo en directa relación con las relaciones internacionales y la subsecuente cooperación entre naciones. En este punto es prudente recordar que el Artículo 425 de la Constitución ubica en el mismo nivel jerárquico a la Carta Magna y a los tratados y convenios (CRE, 2008), siendo incluso éstos de aplicación directa bajo la modalidad de cláusula abierta en el caso de que se tratasen de derechos humanos y que, bajo la observancia del principio *pro homine,* brinden más y mejores derechos que la misma Carta Magna (Artículo 417, CRE, 2008).

En lo relativo a la suscripción o ratificación de los tratados y acuerdos internacionales suscritos por el Ecuador, estos le corresponden al Presidente de la República (CRE, 2008, Artículo 418), mismos que deben darse en observancia del Artículo 419 en el que la Constitución establece ciertos casos de aprobación previa obligatoria por la Asamblea Nacional, a saber:

> **Art. 419.-** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. (CRE, 2008)

Es claro que el legislador buscaba que, ante los casos anteriormente enlistados, los puntos centrales de los tratados que pretendan obligar al país en materias tan delicadas sean llevados al espacio por excelencia del debate nacional, esto es al Pleno de la Asamblea Nacional.

Así también, es aplicable el artículo 438 de la CRE, mismo que establece que "La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional" (2008).

Ahora, el órgano que establece si un tratado requiere aprobación legislativa o no es la CCE que, según la CRE (2008) es "el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia" (Art. 429), misma que toma sus competencias en virtud de lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC).

Esta ley, establece las modalidades de control constitucional de la siguiente forma:

> **Art. 107.-** Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.- Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:
>
> 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
> 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,
> 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa. (LOGJCC, 2009, Art. 107)

Así pues, la Corte, en el término de 8 días desde su recepción (LOGJCC, artículo 109, 2009) realizará el examen de control constitucional, mismo que según la LOGJCC (2009) "comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo" (Art. 108).

El Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en adelante "el Reglamento", tomando como sustento normativo lo señalado anteriormente, establece:

> **Art. 80.-** Control constitucional de los tratados internacionales.- La Corte Constitucional efectuará el control abstracto y automático de constitucionalidad de los tratados internacionales, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en los artículos 107 a 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2015)

Ahora, en lo relativo al procedimiento de control constitucional de los tratados internacionales, se establece:

> **Art. 82 .-** Modalidades de control.- Para el control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional procederá de la siguiente forma:
>
> 1. Emitirá dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa, para lo cual, el Pleno designará por sorteo al Juez sustanciador, quien presentará informe, dentro del término de cinco días, estableciendo si el tratado internacional requiere o no aprobación legislativa. En caso de que, a juicio del Pleno, el Tratado Internacional no requiera aprobación legislativa, no se publicará el tratado internacional en el Registro Oficial y el Pleno dispondrá su devolución a la Presidencia de la República, para el trámite correspondiente. (…) (2015)

En tanto a la normativa internacional que ha de observarse en lo relativo a los tratados internacionales, se encuentra la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (en adelante, Convención de Viena o CVDT), de la cual se extrae en primera instancia el concepto de tratado:

> **Art. 2.** a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [CVDT], 1969)

Así también, y teniendo en cuenta que según Tello "si la soberanía es el punto de partida, el consentimiento es la base de las relaciones internacionales" (2020), la forma de obligarse a un tratado según la misma Convención será manifestado mediante la adhesión (1969):

Por otra parte, el Artículo 26, relativo al acuerdo entre partes, que dice: "Art. 26. *Pacta sunt servanda*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe." (CVDT, 1969)

Y, por último, la obligatoriedad de cumplimiento de los tratados, aun si el derecho interno del estado dispone lo contrario:

> **Art. 27.** El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46. (CVDT, 1969)

Un caso de particular relevancia en este aspecto, y que da origen al presente trabajo investigativo, es el Acuerdo suscrito por Ecuador y los Estados Unidos sobre el Estatuto de las Fuerzas (*Status of Forces Agreement*, o SOFA), que regula la presencia y actividades de personal militar extranjero en territorio ecuatoriano, mismo que se revisará en el siguiente apartado.

6.1.3. Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en lo relativo a la soberanía nacional y cooperación internacional, en particular lo considerado en el Dictamen 10-23-TI/24 sobre el Acuerdo entre Ecuador y Estados Unidos sobre el Estatuto de las Fuerzas.

La Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional tiene para sí la competencia exclusiva de, entre otros, realizar el control constitucional de los

tratados internacionales y determinar si requieren o no de previa aprobación legislativa, misma que será plasmada en los dictámenes correspondientes.

En virtud de aquellas competencias, desde la CRE del 2008, la Corte ha emitido algunos dictámenes relativos a la necesidad de aprobación legislativa de acuerdos y tratados internacionales en lo relativo a soberanía y cooperación internacional, que se analizan en este apartado con el objetivo de determinar si existe o no un criterio general o línea jurisprudencial propio de la misma.

Para el efecto del análisis, utilizaremos la definición de *línea jurisprudencial* de Santaella, que la concibe como:

> Instrumento metodológico que permite agrupar racionalmente un conjunto de decisiones judiciales a partir de la identificación de un problema jurídico específico con el fin de establecer cuáles han sido las respuestas que le ha dado la jurisprudencia en un lapso determinado. (2016)

En ese sentido, se utilizó el instrumento propuesto por López en "El derecho de los jueces" (2009) y adaptado por Aguirre (2017) parala determinación y análisis de la línea jurisprudencial.

Para el análisis de una línea jurisprudencial, ha de tenerse en cuenta lo que Aguirre denomina los *elementos determinantes*, siendo éstos de temporalidad, temática e importancia de las decisiones (2017).

Por tanto, desglosando cada elemento, se determina como período temporal el comprendido entre 2019 y 2024 que, como se dijo anteriormente, si bien es un amplio período de tiempo, permitirá observar con mayor cuidado la evolución -de haberla- en la línea que la Corte ha trazado respecto de la necesidad o no de la aprobación legislativa en los casos de tratados y convenios internacionales relativos a soberanía y cooperación internacional.

Como segundo elemento tenemos al de temática, resultando claro que habrá de seleccionarse todos aquellos dictámenes que nazcan de la necesidad de análisis y determinación de la necesidad de aprobación legislativa en los casos de suscripción y ratificación de tratados internacionales que versen sobre soberanía y cooperación

internacional, siendo el artículo 419 de la CRE la norma central sobre las que girarán las decisiones, es decir, que sea esta norma el *ratio decidendi* del dictamen.

En el tercer y último elemento, relativo a la importancia de las decisiones, se seleccionaron dictámenes cuya importancia a nivel jurídico, política y social resultaron de considerable relevancia para el presente análisis.

Siguiendo el esquema planteado y adaptado por Aguirre, se tiene lo siguiente:

I. Escenario constitucional

El escenario que se ha establecido como necesario para el análisis que nos atañe será "dictámenes emitidos por la Corte Constitucional sobre la necesidad de aprobación legislativa de acuerdos y tratados internacionales que versen sobre soberanía y cooperación internacional, cuya base normativa de análisis haya sido el Artículo 419 de la Constitución de la República".

II. Elección de sentencias con patrones fácticos similares

De todo el universo de dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se seleccionaron las siguientes, por cumplir con los criterios de temporalidad, temática e importancia de las decisiones, mismas que están dispuestas en orden ascendente en virtud de la fecha de emisión.

- Dictamen 7-23-TI/23
- Dictamen 9-23-TI/24*
- Dictamen 10-23-TI/24*
- Dictamen 8-24-TI/24

**Dictámenes con votos salvados.*

III. Pregunta central para la establecer una línea jurisprudencial

Para determinar la existencia de una línea jurisprudencial, se parte de la siguiente pregunta, ubicando como punto central de análisis las ocasiones en las que la Corte considera que se incurre en las causales del Artículo 419 de la Constitución: *¿Ha determinado la Corte Constitucional que los acuerdos o tratados internacionales que versen sobre soberanía y cooperación internacional sometidos a su análisis han*

incurrido en las causales numeradas en el Artículo 419 de la Constitución y que, por ende, requieren de aprobación legislativa previo a su suscripción o ratificación?

IV. Respuestas a la pregunta central

Una vez determinada la pregunta central sobre la cual girará el análisis, se determinan dos posibles respuestas en polos opuestos, esto es:

- En el polo positivo: *Sí. La Corte Constitucional ha determinado que el acuerdo o tratado bajo análisis incurre en una o más causales numeradas en el Artículo 419 de la Constitución; y, por tanto, requiere de previa aprobación legislativa para su suscripción o ratificación.*
- En el polo negativo: *No. La Corte Constitucional ha determinado que el acuerdo o tratado bajo análisis no incurre en una o más causales numeradas en el Artículo 419 de la Constitución; por tanto, no requiere de previa aprobación legislativa para su suscripción o ratificación.*

V. Análisis de los pronunciamientos de la Corte

A. Dictámenes en el polo negativo de decisión

En los dictámenes que determinan que no se requiere de aprobación legislativa están los que se enlista a continuación, esto por cuanto el análisis de la Corte determina que no incurren en las causales determinadas en el Artículo 419 de la Constitución.

- Dictamen 7-23-TI/23*
- Dictamen 9-23-TI/24*
- Dictamen 10-23-TI/24*
- Dictamen 8-24-TI/24

**Dictámenes con votos salvados.*

B. Dictámenes en el polo positivo de decisión

No se encontraron dictámenes que determinen que los tratados bajo análisis requieran de aprobación legislativa previa por incurrir en alguna de las causales determinadas en el Artículo 419 de la Constitución.

VI. Gráfico de presunta línea jurisprudencial de la Corte Constitucional

Decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador **(2019-2024)**		
¿Ha determinado la Corte Constitucional que los acuerdos o tratados internacionales que versen sobre soberanía y cooperación internacional sometidos a su análisis han incurrido en las causales numeradas en el Artículo 419 de la Constitución y que, por ende, requieren de aprobación legislativa previo a su suscripción o ratificación?		
Sí. La Corte Constitucional ha determinado que el acuerdo o tratado bajo análisis incurre en una o más causales numeradas en el Artículo 419 de la Constitución; y, por tanto, requiere de previa aprobación legislativa para su suscripción o ratificación.	• Dictamen 7-23-TI/23* • 8-24-TI/24 • Dictamen 9-23-TI/24* • Dictamen 10-23-TI/24*	**No.** La Corte Constitucional ha determinado que el acuerdo o tratado bajo análisis no incurre en una o más causales numeradas en el Artículo 419 de la Constitución; por tanto, no requiere de previa aprobación legislativa para su suscripción o ratificación.

Tabla 1: Decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador

De la revisión de los dictámenes presentes en la tabla, se obtiene que en la totalidad de decisiones, se determinó que no requieren de aprobación legislativa previo a su suscripción o ratificación por el Presidente de la República. Sin embargo, se observó que en tres de los casos, esto es el 75% de la totalidad de dictámenes analizados, existen votos salvados que se oponen a la decisión de mayoría, cuyas líneas argumentativas -en los casos de posibles alianzas militares- giran en torno a la determinación de qué se entiende como alianza militar, y qué son las amenazas no convencionales.

Los acuerdos en mención, esto es los relativos a soberanía y cooperación en materia de alianza militar, son "Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América Relativo a Operaciones Contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas" (Dictamen 9-23-TI/24); y, "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas" (Dictamen 10-23-TI/24) siendo este último un convenio marco, particularidad que a criterio del investigador requiere de un análisis profundo y detallado.

Estructura del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas

El Acuerdo objeto del presente análisis, consta de catorce artículos, que se disponen de la siguiente forma:

- El artículo 1 detalla el ámbito de aplicación, mismo que cobija al personal civil y militar de los Estados Unidos, además de los contratistas que trabajen bajo el control del Departamento de Defensa estadounidense y que realicen actividades cubiertas bajo el tratado.
- El artículo 2 aborda los privilegios, exenciones e inmunidades que se concede al personal estadounidense, equivalentes a las otorgadas a los agentes diplomáticos según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.
- El artículo 3 regula la autorización del Estado ecuatoriano para que Estados Unidos ejerza jurisdicción penal sobre su personal, mientras permanezca en territorio ecuatoriano.
- El artículo 4 establece la exoneración de impuestos, tasas e inspecciones al personal estadounidense en relación con la importación, exportación y uso de bienes personales, equipos, suministros, tecnología, entrenamiento o servicios vinculados a actividades cubiertas por el acuerdo.
- El artículo 5 regula la libre movilidad en Ecuador de aeronaves, buques y vehículos del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, así como la exención de tarifas de transporte y navegación, el pago de servicios bajo condiciones no menos favorables que las aplicadas a las Fuerzas Armadas de Ecuador, y la exoneración de abordajes e inspecciones de dichos medios de transporte pertenecientes al gobierno estadounidense.
- El artículo 6 trata la libertad del Departamento de Defensa de los Estados Unidos para contratar pertrechos, suministros, equipos y servicios en Ecuador, con miras a cumplir con las actividades cobijadas bajo el acuerdo.
- El artículo 7 estipula la exoneración de tributos, inspecciones, licencias, tasas aduaneras, impuestos u otros cargos para el Departamento de Defensa de los Estados Unidos relacionados con la importación, exportación y uso de bienes y servicios bajo el acuerdo.

- El artículo 8 garantiza que los contratistas estadounidenses recibirán un trato igual al del personal estadounidense respecto a licencias profesionales y de conducción.
- El artículo 9 regula la libertad de movimiento y el acceso a medios de transporte, almacenamiento, entretenimiento y otras instalaciones, según lo acordado entre las partes para las actividades cubiertas por el acuerdo.
- El artículo 10 concede al Departamento de Defensa de los Estados Unidos el uso del espectro radioeléctrico y la operación de sus sistemas de telecomunicaciones, incluyendo el derecho a emplear las frecuencias necesarias para garantizar la operatividad de dichos sistemas.
- El artículo 11 excluye reclamos entre ambos Estados por daños, pérdidas o destrucción de bienes, así como por lesiones o muertes de miembros del personal militar o civil, derivados de actividades oficiales relacionadas con el acuerdo. Los reclamos de terceros por daños causados por el personal estadounidense serán resueltos por Estados Unidos conforme a su legislación.
- El artículo 12 contempla la posibilidad de establecer acuerdos específicos para implementar las disposiciones del tratado.
- El artículo 13 establece la fecha de entrada en vigor del tratado.
- El artículo 14 detalla los procedimientos para modificar o terminar la vigencia del acuerdo.

De lo enlistado anteriormente se desprende que algunos artículos están directamente relacionados con el aspecto de soberanía territorial, análisis al que llegan también los jueces constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz y Richard Ortiz Ortiz en su voto salvado, cuando mencionan:

> En el Acuerdo, existen algunos aspectos que se relacionan directamente con la soberanía territorial, por ejemplo: (i) el otorgamiento de permisos para la actuación de efectivos policiales o militares extranjeros en el territorio nacional sin mecanismos de coordinación o control por parte de las autoridades nacionales; (ii) la operación de vehículos marítimos, aéreos o terrestres operados por una fuerza armada extranjera o policía sobre el territorio nacional; (iii) la construcción de infraestructura operada por fuerzas militares o autoridades de otro Estado o el uso de recursos naturales sin restricciones, entre otras disposiciones. (CCE, Voto salvado, Dictamen 10-23-TI/23, p. 5)

En circunstancias parecidas se encuentra lo contenido en el artículo 2 del Acuerdo en mención, pues concede para las fuerzas estadounidenses, esto es personal civil, de fuerzas armadas y contratistas, las mismas prebendas establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (ONU, 1961) concebidas exclusivamente para los cuerpos diplomáticos de los Estados.

A juicio del investigador, estas concesiones carecen de fundamento, por cuanto las prebendas fijadas para cuerpos diplomáticos tienen la finalidad de facilitar el tránsito y estadía de cuerpos consulares, diplomáticos y sus equipos de trabajo con miras a fortalecer los lazos de amistad y hermandad entre los Estados receptor y emisor, cuyo fin último es el mantenimiento de canales de comunicación y cooperación eficientes para lograr mantener el esquema de paz, acorde con la teoría idealista de las relaciones internacionales, analizadas previamente, motivación original que es transgredida al conceder las mismas prebendas a cuerpos militares pues, si bien en el Acuerdo SOFA se busca también fortalecer los esquemas de seguridad y respuesta de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, no se hace bajo la lógica del proyecto de paz, sino del de guerra ya que existe un enemigo al que hay que enfrentar y, en consecuencia, se hace bajo la lógica de la teoría realista, que no contempla las concesiones en aquel artículo comentadas.

Así también se encontró que en el acuerdo se establece que la jurisdicción penal sobre el personal estadounidense corresponderá a los Estados Unidos, incluso si los casos bajo análisis hayan sido cometidos en territorio ecuatoriano. Esto es también una trasgresión al fin de la Convención de Viena pues, como se ha dicho *ut supra*, se establecieron bajo otro tipo de análisis contrario al bélico-militar.

Por otra parte, se encontró que en el artículo 10 del SOFA, se establece el "derecho a utilizar los medios y servicios necesarios para asegurar plena capacidad para operar los sistemas de telecomunicaciones y el derecho a usar todas las frecuencias del espectro radioeléctrico sean necesarias para este propósito territorial" (2023), situación que, en concordancia con el Artículo 261.10 de la Constitución, supondría una modificación en las competencias exclusivas del Estado ecuatoriano sobre el manejo y control del espectro radioeléctrico.

Así también, los jueces, establecen que "los mecanismos de configuración de una alianza militar no pueden ser limitados al establecimiento de compromisos de defensa conjunta contra ataques externos" (CCE, Voto salvado, Dictamen 10-23-TI/24, p. 13), y que por

ello para determinar si existe o no una potencial alianza militar deberá considerarse si los acuerdos establecen respuestas a amenazas tanto tradicionales como no tradicionales. Si bien las primeras resultan inherentes al ejercicio militar, deberían considerarse ara ello, hay que volver a la misión de la Fuerzas Armadas, misma que se encuentra en el Artículo 158 de la Constitución, y menciona que "las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad" (CRE, 2008).

Pues bien, para determinar si existe una alianza militar, no habrá que someterse únicamente al concepto clásico de seguridad, pues como como sostiene Coqui "ha sido común confundir las fronteras entre los conceptos de seguridad y defensa" (2000), limitando el análisis a una directa vinculación entre cesión o modificación de las fronteras nacionales y afectación a la soberanía, sino que se requiere un análisis más profundo que considere las amenazas no tradicionales, que según la Organización de Estados Americanos "se originan en actores no-estatales pero que constituyen un peligro que expone al Estado, sus instituciones y ciudadanía a grandes riesgos, como por ejemplo, el terrorismo, el narcotráfico, la corrupción, el tráfico ilícito de armas" (OEA, 2003).

Así pues, en el contexto ecuatoriano actual, los brotes de inseguridad son causados en gran medida por el crimen organizado transnacional, confrontación objeto del acuerdo y que, bajo el prisma del nuevo concepto de seguridad, implicaría también una nueva forma de alianza militar.

Lo analizado *ut supra* señala que el acuerdo en análisis estaría incurriendo en la causal referida en el numeral 2 del artículo 419 de la Constitución, resultando necesaria la aprobación legislativa previo a su suscripción.

Si bien la mayoría del Pleno de la Corte Constitucional en su análisis no determinó que existen suficientes indicios que señalen la posible incurrencia de lo contenido en el Artículo 419 de la Constitución, el voto salvado analizado presume la existencia de aquellos, presunción que, a entender del juez constitucional Joel Escudero Ortiz en su voto salvado en el Dictamen 8-24-TI/24 requiere de un análisis más profundo, pues:

> (…) frente a la importancia y trascendencia del tratado, el control constitucional y político dotan de mejores condiciones de legitimidad al tratado, así como a los posibles acuerdos internacionales que se desprendan del mismo, dentro de la lucha

en contra de la delincuencia trasnacional. (CC, Voto salvado, Dictamen 8-24-TI/24, p. 7)

6.2. Discusión

La soberanía nacional, como concepto jurídico y político, ha evolucionado desde ser una expresión de poder absoluto dentro de un territorio determinado hasta convertirse en un principio dinámico que coexiste con los retos y exigencias de un mundo globalizado. En el marco del "Acuerdo entre Ecuador y Estados Unidos relativo al Estatuto de las Fuerzas", la soberanía ecuatoriana enfrenta un desafío particular: equilibrar la inevitable necesidad de cooperación internacional en temas de seguridad con la protección de su autonomía estatal.

En primer lugar, el Acuerdo SOFA que Ecuador suscribió con Estados Unidos resulta en una clara y evidente muestra de el cómo puede tensionarse el concepto -y la aplicación- de la soberanía nacional cuando los estados buscan cooperar en aspectos clave para cada uno de ellos, en el caso particular la lucha contra el COT (crimer organizado transnacional) y el fortalecimiento de la seguridad interna. Una muestra de aquello es, por ejemplo, el artículo 2 del referido acuerdo, que otorga privilegios y excenciones equiparables a los de un cuerpo diplomático y que, como se dijo en los resultados, por la naturaleza militar del acuerdo, no cumple con los fines con los cuales aquellas prebendas fueron establecidas.

Por otra parte, la cooperación internacional en temas de seguridad resulta esencial para hacer frente a lo que hoy se conoce como amenazas no tradicionales, siendo estas tales como el narcotráfico y el terrorismo que, por su particular estructura, trascienden las fronteras de los estados. Por ello, la presumible cesión de cuotas de soberanía puede considerarse una medida pragmática para fortalecer la seguridad nacional. Sin embargo, esta debe realizarse bajo estrictos límites legales y controles institucionales que aseguren la primacía constitucional. Por ello, la latente posibilidad de que el personal extranjero opere en territorio nacional sin mecanismos claros de supervisión por parte de las autoridades ecuatorianas, como se detalla en los votos salvados del Dictamen 10-23-TI/24, refuerza la preocupación sobre la potencial vulneración de la soberanía territorial.

Uno de los temas más debatidos del SOFA es el otorgamiento de jurisdicción penal exclusiva a los Estados Unidos sobre su personal en Ecuador, establecido en el Artículo

3. Esta disposición es una clara forma de cesión de soberanía jurisdiccional, y entra en tensión directa con el Artículo 1 de la Constitución, que define a Ecuador como un Estado soberano. Es por tanto una afrenta a la capacidad jurisdiccional del estado receptor, en este caso el Ecuador, de resolver las controversias en esta materia que se dan en su propio territorio, con lo cual además se pierde el control pleno sobre su territorio.

Así también, el Artículo 10 del acuerdo, que otorga a Estados Unidos el derecho al uso del espectro radioeléctrico sin restricciones, plantea otro punto crítico. De acuerdo con el numeral 10 del artículo 210 de la Constitución, la regulación y administración del espectro radioeléctrico es una competencia exclusiva del Estado ecuatoriano, y aquellas no podrían ser delegadas, cedidas o enajenadas bajo ninguna causal. Por tanto, de aquel artículo se presume una modificación de las competencias estatales, lo que justificaría la necesidad de aprobación legislativa previa, conforme al artículo 419 de la Constitución.

El análisis de los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional revela una tendencia general a aprobar acuerdos internacionales sin requerir aprobación legislativa previa, incluso en casos que afectan directamente la soberanía territorial. A pesar de esto, los votos salvados en el Dictamen 10-23-TI/24 subrayan la importancia de analizar el alcance de los acuerdos desde una perspectiva que incluya amenazas no convencionales y que contemple los principios fundamentales del derecho internacional.

En específico, fue el concepto de "alianza militar" el debatido en relación con el SOFA. Si bien, los acuerdos tradicionales de defensa suelen estar vinculados a la respuesta ante ataques externos, el contexto actual exige un enfoque más amplio que considere amenazas transnacionales como el narcotráfico y el terrorismo. Según los votos salvados, el Acuerdo podría ser interpretado como una alianza militar bajo esta definición ampliada, lo que nuevamente reforzaría el argumento de la necesidad de aprobación legislativa previa.

Por otra parte, la CRE consagra la soberanía como un principio fundamental y un elemento constitutivo del Estado, pero también promueve la cooperación internacional bajo condiciones de respeto mutuo y equidad. Este equilibrio resulta evidente en el Artículo 416, que establece la importancia de la autodeterminación y la integración solidaria entre los Estados. No obstante, el caso del SOFA pone de manifiesto la dificultad de aplicar estos principios en la práctica, especialmente cuando los intereses nacionales parecen estar subordinados a los de una potencia extranjera.

En este escenario, resulta esencial garantizar que los acuerdos internacionales no solo cumplan con las normas constitucionales, sino que también refuercen la capacidad del Estado para proteger los derechos de sus ciudadanos. La falta de mecanismos claros de supervisión y control por parte de las autoridades ecuatorianas sobre las actividades del personal extranjero podría debilitar la percepción de soberanía y la legitimidad de los acuerdos en discusión.

7. Conclusiones

La presente investigación ahondó en la interacción entre soberanía nacional y cooperación internacional a través del estudio del Acuerdo Relativo al Estatuto de las Fuerzas (SOFA) suscrito por Ecuador y Estados Unidos. Sus resultados revelaron una compleja relación entre los principios constitucionales, sobre todo el de soberanía y el de la cooperación internacional, especialmente en contextos de seguridad y defensa. A continuación, se presentan las principales conclusiones encontradas:

- La soberanía evolucionó como concepto desde el espectro absolutista, cuando los reyes tenían a su servicio y cargo a todos los poderes, hasta la noción dinámica que logra integrar -al menos de forma conceptual- a la autonomía estatal con la cooperación internacional. En el caso ecuatoriano, la Constitución del 2008 reforzó esta última concepción de soberanía al definir al estado como uno de tipo constitucional de derechos y justicia, en el cual la soberanía radica en el pueblo (soberanía popular) y debe coexistir con principios de cooperación y respeto mutuo entre naciones.
- Por otra parte, la cooperación internacional analizada bajo el prisma de sus dos teorías clásicas y entendida como un esfuerzo conjunto entre Estados y organismos internacionales, se posiciona como un medio indispensable para poner frente a los nuevos desafíos comunes y propios de estos tiempos, siempre con el respeto irrestricto a los límites impuestos por los principios de soberanía estatal.
- Así también, la presente investigación concluye que la CRE de 2008 establece un marco normativo robusto que combina el respeto a la soberanía nacional con la promoción de la cooperación internacional, siempre que se alineen con los derechos fundamentales. Este marco, junto a la normativa infraconstitucional, establecen un riguroso control tanto constitucional como legislativo para

garantizar que los tratados internacionales respeten la supremacía constitucional y comprometan la autonomía del Estado.

- Entrando en materia, El análisis del SOFA encontró que este acuerdo de cooperación otorga amplios privilegios al personal militar y civil estadounidense, incluyendo la cesión de jurisdicción penal, exoneraciones tributarias y acceso irrestricto al espectro radioeléctrico. Estas disposiciones plantean tensiones significativas con el principio de soberanía nacional, especialmente en lo que respecta al control jurisdiccional y la gestión de recursos estratégicos, además del ejercicio de la soberanía. Aunque el acuerdo se justifica bajo la premisa de combatir amenazas transnacionales no tradicionales como el narcotráfico, algunos de sus artículos pueden exceder las prohibiciones normativas fijadas por la Norma Suprema.
- Por último, se encontró que la Corte Constitucional del Ecuador ha sido fundamental en el control previo y vinculante de tratados internacionales. No obstante, en el análisis del SOFA, aunque el dictamen concluyó que no requería aprobación legislativa, los votos salvados señalaron riesgos claros para la soberanía territorial y la independencia del Estado. Estos señalamientos evidencian la necesidad de un análisis y revisión más rigurosos para evaluar los acuerdos internacionales en función de su alineación con los principios constitucionales.

Así pues, esta investigación concluye que, si bien la cooperación internacional es un mecanismo valioso para enfrentar desafíos globales y que de forma conceptual no se opone a la soberanía nacional, sí deben implementarse, respetarse y practicarse -aun cuando surjan atisbos de duda sobre si debe o no realizarse un análisis más exhaustivo- todos los mecanismos constitucionales y legales para tener absoluto control sobre su implementación y aplicación, buscando así garantizar los principios constitucionalmente establecidos.

8. Recomendaciones

Teniendo de base los resultados enlistados previamente, se proponen las siguientes recomendaciones:

I. Con miras a fortalecer el marco normativo interno, se propone revisar y actualizar el marco jurídico relacionado con la aprobación de tratados internacionales,

asegurando que los principios de soberanía y respeto a la Constitución sean prioritarios en la evaluación de acuerdos internacionales. Fortalecer la supervisión legislativa y jurisdiccional sobre los acuerdos internacionales, garantizando una participación más activa de la Asamblea Nacional y un control exhaustivo por parte de la Corte Constitucional.

II. En tanto a la negociación de acuerdos internacionales, se recomienda establecer parámetros claros para la negociación de acuerdos internacionales, asegurando que las concesiones realizadas sean proporcionales a los beneficios obtenidos y coherentes con la naturaleza de las mismas. Incluir cláusulas que garanticen la protección de los derechos soberanos del Ecuador, especialmente en temas sensibles como el control jurisdiccional y el uso de recursos estratégicos.

III. En el apartado de investigación, se recomienda formar y promover investigaciones multidisciplinarias sobre el impacto de la cooperación internacional en la soberanía nacional, incorporando perspectivas de derecho, relaciones internacionales, economía y ante todo los nuevos enfoques de seguridad. Establecer estos espacios integrales de discusión y análisis sobre los tratados internacionales vigentes, involucrando a la academia, la sociedad civil puede enriquecer la comprensión y funcionamiento práctico de estos acuerdos.

IV. Por otro lado, En tanto al Acuerdo en mención y los posibles acuerdos futuros de naturaleza similar, se recomienda evaluar periódicamente los términos y condiciones del SOFA para identificar posibles ajustes que garanticen una implementación alineada con los principios constitucionales. En futuros acuerdos, incluir mecanismos de rendición de cuentas y evaluación continua para monitorear su impacto en la soberanía nacional.

Este trabajo abre la puerta a nuevas líneas de investigación sobre la interacción entre soberanía y cooperación internacional en otros contextos. Sería relevante analizar cómo acuerdos similares han impactado a países con características geopolíticas y socioeconómicas comparables a las de Ecuador. Asimismo, se podrían explorar modelos alternativos de cooperación que maximicen los beneficios mutuos sin comprometer la autonomía estatal.

9. Referencias bibliográficas

Aguirre, P. (2017) Líneas jurisprudenciales de las decisiones de la primera Corte Constitucional respecto al análisis que deben realizar los jueces constitucionales para verificar la existencia de vulneraciones a derechos constitucionales en las acciones de protección. http://hdl.handle.net/10644/5814

Andrade-Vásquez, M. (2024). Ampliando el enfoque de la soberanía: Fuerzas Armadas de Ecuador frente al crimen organizado transnacional. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(18), 101-120.

Aristóteles (1988): Política. http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20(Gredos).pdf

Bitar Giraldo, S. (2016). *Quasi-Bases - The US military and Domestic Politics in Latin America*. http://hdl.handle.net/1992/8770

Bodin, J. (1997). *Los seis libros de la República.* https://esepuba.files.wordpress.com/2013/10/1er-enc-bodino-jean-los-seis-libros-de-la-republica.pdf

Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Reglamento Oficial N.º 449, de fecha 20 de Octubre del 2008

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969, 1155 U.N.T.S. 331. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 10-23-TI/24 (Sobre la necesidad de aprobación legislativa del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas"); 11 de enero de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 7-23-TI/23, Caso N° 7-23-TI (Sobre la necesidad de aprobación legislativa del "Acuerdo entre el Gobierno de Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Asistencia en Interceptación Aérea"); 12 de julio de 2023.

Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 8-24-TI/24, Caso N° 8-24-TI (Sobre la necesidad de aprobación legislativa del "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América"); 27 de junio de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 9-23-TI/24 (Sobre la necesidad de aprobación legislativa del "Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América Relativo a Operaciones Contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas"9; 11 de enero de 2024.

Cortés Rodas, Francisco. (2010). El contrato social liberal: John Locke. *Co-herencia*, 7(13), 99-132. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872010000200005

Harari, Y. (2015) *Sapiens. De animales a dioses: Breve historia de la humanidad.* Barcelona, Editorial Debate, 2015, 496 págs. Investigaciones De Historia Económica, 16(1), 57. https://doi.org/10.33231/j.ihe.2019.04.013

Hobbes, T. (1859): *Leviatan (Extractos).* (n.d.). https://www.marxists.org/espanol/hobbes/1651/leviatan/leviatan.htm

Jiménez, C. (2003) Las teorías de la cooperación internacional dentro de las relaciones internacionales. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial. 2(3), 115-147.* https://www.redalyc.org/pdf/726/72620305.pdf

Juri, Y. (2020). La soberanía como fundamento de la república en Jean Bodin: una perspectiva jurídica. *Scripta Mediaevalia*, 13(1), 101–119. Recuperado a partir de https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/scripta/article/view/3594

Kaiser, S. A. (2010). *El ejercicio de la soberanía de los Estados.* Becerra Ramírez, M. y Müeller Uhlenbrock, K. (coords.), Soberanía y juridificación en las relaciones internacionales, México, Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 85-105.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Reglamento Oficial N.º 52 de 22 de octubre de 2009.

Maquiavelo, N. (1993). *El Príncipe.* https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/715828/mod_folder/content/0/1.Maquia

velo%20%20El%20pr%C3%ADncipe%20%28biling%C3%BCe%29.pdf?forcedownload=1

Ministerio de Economía y Finanzas. (2024, 20 de febrero). *Proforma 2024 viabiliza más seguridad ciudadana y atención social* [Comunicado de prensa]. https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/02/2024.02.20-Proforma_PGE_2024_001.pdf

Moreira, A. (2020). Soberanía estatal y cooperación internacional: reflejos del derecho internacional frente al desafío de la covid-19. *Cuadernos De Derecho Público*, 8, 71-91. https://doi.org/10.22529/cdp.2020(8)05

Observatorio Ecuatoriano para el Crimen Organizado (2023). *Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador*: *análisis de las cifras finales del año 2023*. Pan American Development Foundation (PADF). https://oeco.padf.org/visualizador-de-datos-numero-de-homicidios/

Ochoa Pesántez, D. (2007). *Análisis del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Estados Unidos de América, concerniente al acceso y uso de las instalaciones en la Base de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Manta para actividades aéreas antinarcóticos*. [Tesis de grado, Universidad del Azuay]. https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/819

ONU (s.f.) *La Liga de las Naciones*. https://www.ungeneva.org/es/about/league-of-nations/overview

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (s.f.) *Precursora: La Sociedad de las Naciones*. https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/predecessor

Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2021). *Impacto de la COVID-19 en cadenas mundiales de suministro en América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.* https://www.ilo.org/es/publications/impacto-de-la-covid-19-en-cadenas-mundiales-de-suministro-en-america-latina

Perlaza, L. (2021). Soberanía y cooperación internacional: análisis crítico de la llegada de tropas estadounidenses a Colombia desde la perspectiva del derecho internacional. *Precedente Revista Jurídica*, 18, 129-157. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9015773

Prieto Sanjuán, R. (2012). Acuerdos de cooperación y bases militares en territorio extranjero: ¿un "acto de agresión "...?. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional,* (), 27-64. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402740628002

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 613 de 22 de octubre de 2015.

Rojas de Galarreta (2018) *El pensamiento de Robert Keohane - Instituto de Estudios Internacionales. Universidad de Chile*. https://iei.uchile.cl/videos/217089/el-pensamiento-de-robert-keohane

Rousseau, J. (1763). *Du Contrat Social ou Principes de Droit Politique.* https://archive.org/details/aaducontratsoci00rous

Santa-Cruz, A. (2012). *Mexico-United States relations: The semantics of sovereignty.* Routledge.

Santaella, H. (2016) La línea jurisprudencial como instrumento esencial para conocer el derecho. *Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria, (*10). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5633523

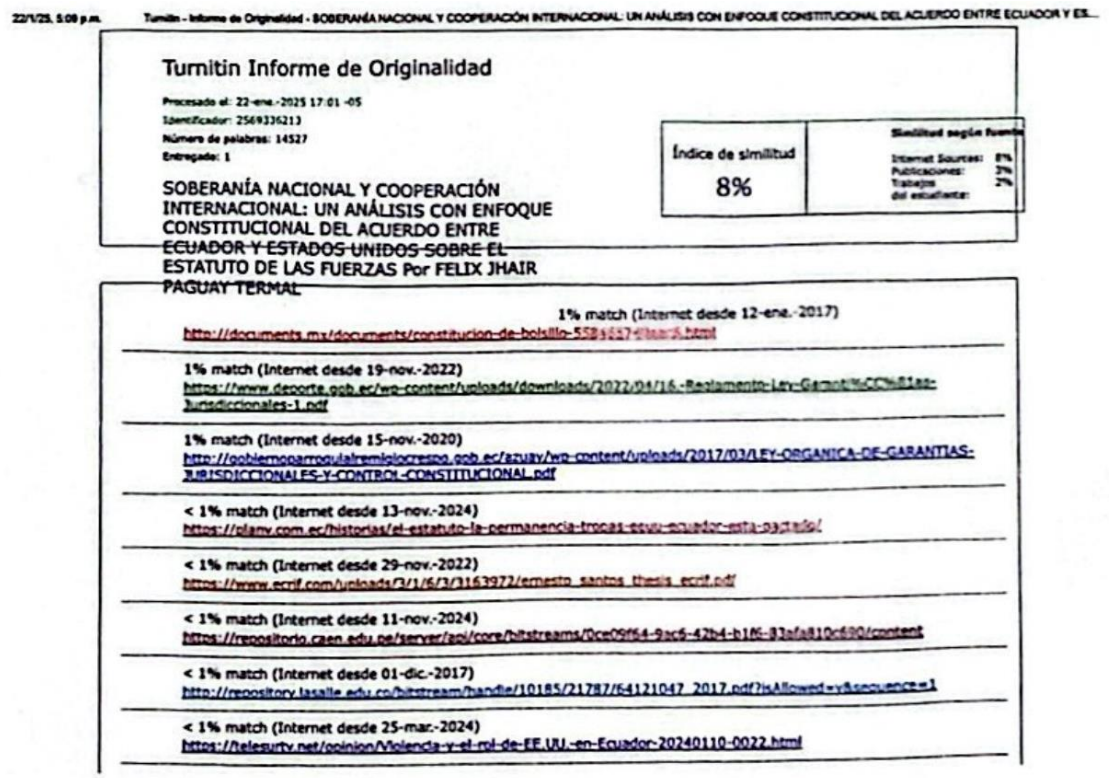
Secretaría Nacional de Desarrollo (2024) *Plan Nacional de Desarrollo – Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025.* SENPLADES.

Tello, L. (2020) Soberanía y cooperación internacional: análisis crítico de la llegada de tropas estadounidenses a Colombia desde la perspectiva del derecho internacional. *Precedente: Revista Jurídica.* https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9015773

Torres, R (2018) Evolución del concepto de soberanía. *Seminario Los Principios Fundamentales de las Relaciones Internacionales Contemporáneas.* http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/81966

Torres, R. (2018) Evolución del concepto de soberanía. https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/81966

10. Certificación antiplagio



22/1/25, 5:08 p.m. Turnitin - Informe de Originalidad - SOBERANÍA NACIONAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL: UN ANÁLISIS CON ENFOQUE CONSTITUCIONAL DEL ACUERDO ENTRE ECUADOR Y ES...

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 22-ene.-2025 17:01 -05
Identificador: 2569336213
Número de palabras: 14527
Entregado: 1

SOBERANÍA NACIONAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL: UN ANÁLISIS CON ENFOQUE CONSTITUCIONAL DEL ACUERDO ENTRE ECUADOR Y ESTADOS UNIDOS SOBRE EL ESTATUTO DE LAS FUERZAS Por FELIX JHAIR PAGUAY TERMAL

Índice de similitud	Similitud según fuente
8%	Internet Sources: 8% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 7%

1% match (Internet desde 12-ene.-2017)
http://documents.mx/documents/constitucion-de-bolsillo-558a4574[illegible].html

1% match (Internet desde 19-nov.-2022)
https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/04/16.-Reglamento-Ley-Garant%C3%ADas-Jurisdiccionales-1.pdf

1% match (Internet desde 15-nov.-2020)
http://problemasparaularemplocreapo.gob.ec/azuay/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORGANICA-DE-GARANTIAS-JURISDICCIONALES-Y-CONTROL-CONSTITUCIONAL.pdf

< 1% match (Internet desde 13-nov.-2024)
https://olanv.com.ec/historias/el-estatuto-la-permanencia-tropas-eeuu-ecuador-esta-pactado/

< 1% match (Internet desde 29-nov.-2022)
https://www.ecrif.com/uploads/3/1/6/3/3163972/ernesto_santos_thesis_ecrif.pdf

< 1% match (Internet desde 11-nov.-2024)
https://repositorio.caen.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0ce09f64-9ac6-42b4-b1f6-83afa810c690/content

< 1% match (Internet desde 01-dic.-2017)
http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/21787/64121047_2017.pdf?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 25-mar.-2024)
https://telesurtv.net/opinion/Violencia-y-el-rol-de-EE.UU.-en-Ecuador-20240110-0022.html